



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2018-12861**

FECHA: 2018-03-23 13:26 PRO 457597 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 3  
ASUNTO: COMUNICACION  
DESTINO: YOLIBEL DELGADO  
TIPO: OFICIO SALUDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):

**YOLIBEL DELGADO**

PROPIETARIA ( O QUIEN HAGA SUS VECES)

APARTAMENTO 502 TORRE 1 EDIFICIO PARQUE CABRERA 87

CARRERA 7 A # 87 - 61


Ciudad

Asunto: Comunicación AUTO No. 224 del 15 de MARZO DE 2018  
Expediente No. RAD-4648-PSE044

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo TERCERO del AUTO No. 224 del 15 de MARZO DE 2018, "", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edgar David Arciniegas Santamaria - Contratista SICV EOAS  
Anexo: 3 folios



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 224 DEL 15 DE MARZO DE 2018 DE 2018

*"Por la cual se revoca la resolución No. 1854 del 4 de septiembre de 2017 y se aclara la resolución 1911 del 6 de septiembre de 2013"*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 419 de 2008, Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que contra la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA GERENCIA Y CONSTRUCCIONES E U EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830111921-6, y representada legalmente por el señor **ROBERTO LÓPEZ PAREJA** (o quien haga sus veces), la cual fue absorbida por la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA Y URBANISMO SAS. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900058865-9, y representada legalmente por el señor **ROBERTO LÓPEZ PAREJA** (o quien haga sus veces), la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, adelantó la investigación administrativa en razón a la queja radicada bajo el No. 4648-07 (folio 14-13) presentada por la señora **YOLIBEL DELGADO**, por las deficiencias constructivas presentes en el apartamento 502 de la torre 1 del EDIFICIO PARQUE 87, ubicado en la Carrera 7 A No. 87 - 61 de esta ciudad.

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes, la investigación culminó con la Resolución No. 548 del 19 de abril de 2010 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", que, en sus artículos segundo y tercero, estableció:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** *Requerir a la sociedad PROMOVER ARQUITECTURA GERENCIA Y CONSTRUCCIONES E U EN LIQUIDACIÓN, para que dentro de los seis (6) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, realice los trabajos tendientes a la corrección definitiva de los siguientes hechos: "Fisuras en muros y techo de la sala comedor, muros de alcobas y cocina" "fisura transversal en el muro de la fachada sobre sala comedor hecho que debe ser atendido y analizado por el ingeniero estructural de la sociedad enajenadora para descartar cualquier tipo de afectación estructural"*

*Mader*

*X*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 224 DEL 15 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 2 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se revoca la resolución No. 1854 del 4 de septiembre de 2017 y se aclara la resolución 1911 del 06 de septiembre de 2013"

*"...Humedad en techos del apartamento como sala comedor y alcobas, estas zonas, en la otra cara de la placa funcionan como terraza del apartamento superior, sucede por falta de adecuada impermeabilización de placas de las terrazas." (Negrillas fuera de texto; contenidos en el informe de visita técnica (Fols. 5 a 10) rendido por esta Subdirección.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA GERENCIA Y CONSTRUCCIONES E U EN LIQUIDACIÓN**, que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, alegue a este despacho las actas de realización de las obras con su recibo a satisfacción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento al requerimiento formulado en el artículo anterior, salvo que la copropiedad impida la realización de las obras ordenadas, situación que deberá poner en conocimiento inmediato a la subdirección de investigaciones, dará lugar a la imposición de sanción consistente en multa por cuantía que puede oscilar entre **DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) M/CTE Y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE**, por cada seis (6) meses (calendario de retardo al vencimiento de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9º del Decreto Ley 078 de 1987, suma que deberá ser tasada e indexada al momento de imponer la sanción por el incumplimiento de la orden emitida en el presente acto administrativo"

Que la citada resolución, quedo debidamente ejecutoriada a partir del 27 de julio de 2010, toda vez, que no se interpusieron los recursos de ley. (folio 60)

Que luego de surtidos los trámites necesarios para dar cumplimiento al seguimiento a la orden de hacer impuesta, este Despacho profirió la Resolución No. 1911 del 06 de septiembre de 2013 "por la cual se impone una sanción por incumplimiento de una orden" que en la mencionada resolución, este Despacho consideró pertinente aclarar que, la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA GERENCIA Y CONSTRUCCIONES E U EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830111921-6, y representada legalmente por el señor **ROBERTO LÓPEZ PAREJA** (o quien haga sus veces), fue absorbida por la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA Y URBANISMO LTDA.**, identificada con NIT. 900058865-9 (Fol. 68), la cual a su vez cambio su denominación a **PROMOVER ARQUITECTURA Y URBANISMO SAS.** (Fols. 69 - 70), motivo por el cual es esta sociedad, en virtud de la absorción realizada de la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA GERENCIA Y CONSTRUCCIONES E U EN LIQUIDACIÓN**, la responsable actualmente de las obligaciones que se impusieron en cabeza de esta última.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**RESOLUCIÓN No. 224 DEL 15 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 3 de 6**

Continuación de la Resolución "Por la cual se revoca la resolución No. 1854 del 4 de septiembre de 2017 y se aclara la resolución 1911 del 06 de septiembre de 2013"

Así las cosas y teniendo en cuenta los motivos antes mencionados, y debido al incumplimiento de la sociedad enajenadora, este Despacho mediante resolución No. 1911 del 6 de septiembre de 2013 resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA Y URBANISMO SAS.**, identificada con NIT. 900058865-9 y representada legalmente por el señor **ROBERTO LÓPEZ PAREJA** (o quien haga sus veces), multa por el valor de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.000 M/Cte)**, que indexados corresponden a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.541.078 M/Cte)**, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo tercero de la Resolución No. 548 del 19 de abril de 2010, sin perjuicio a que la multa continúe corriendo hasta tanto se dé cumplimiento a la orden emitida por esta subdirección, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución."

Decisión que fue notificada tanto a la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA Y URBANISMO SAS.**, identificada con NIT. 900058865-9 y representada legalmente por el señor **ROBERTO LÓPEZ PAREJA** (o quien haga sus veces), como a la señora **YOLIBEL DELGADO** en calidad de propietaria del apartamento 502 torre 1 del EDIFICIO PARQUE 87 por edicto, el 3 de octubre de 2013, ( folio 80)

Que mediante memorando No. 3-2016-87906 del 23 de diciembre de 2016, se manifestó que "se encontró que en la resolución 1911 del 06 de septiembre de 2013, la sociedad no corresponde la del considerando y su número de identificación con la del resuelve y su identificación, por lo que se requiere el desarchive del expediente para lo de su competencia"

Que mediante memorando No. 3-2017-16589, se trasladó el presente expediente al área de deficiencias, con el fin de dar trámite al radicado No. 3-2016-87906 del 23 de diciembre de 2016, el cual había sido enviado por equivocación al área de arrendamientos. (folio 98)

Que mediante resolución No. 1854 del 4 de septiembre de 2017 "por la cual se hace una corrección formal en la Resolución No. 1911 del 6 de septiembre de 2013", se resolvió. corregir el nombre de la sociedad enajenadora y el NIT de la misma al no ser **PROMOVER ARQUITECTURA Y URBANISMO S.A.S** identificada con NIT. 900.058.865-9, y en su defecto siendo el correcto **PROMOVER ARQUITECTURA GERENCIA Y CONSTRUCCIONES E.U - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830,111.921.6 representada legalmente por el señor **ROBERTO LÓPEZ PAREJA**.

Que mediante certificación obrante a folio 107 del expediente esta subdirección certifica que la resolución No. 1911 del 6 de septiembre de 2013, impuesta contra la sociedad **PROMOVER**

*Marek*

*[Handwritten mark]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 224 DEL 15 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 4 de 6

Continuación de la Resolución “*Por la cual se revoca la resolución No. 1854 del 4 de septiembre de 2017 y se aclara la resolución 1911 del 06 de septiembre de 2013*”

**ARQUITECTURA GERENCIA Y CONSTRUCCIONES E U EN LIQUIDACIÓN**, quedo debidamente ejecutoriada desde el día 25 de octubre de 2013 .

Sin embargo, al-revisar la resolución corregida, este Despacho observó que en la parte motiva de la resolución No. 1911 del 4 de septiembre de 2017, se aclaró que la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA GERENCIA Y CONSTRUCCIONES E U EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830111921-6, y representada legalmente por el señor **ROBERTO LÓPEZ PAREJA** (o quien haga sus veces), fue absorbida por la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA Y URBANISMO LTDA.**, identificada con NIT. 900058865-9 (Fol. 68), la cual a su vez cambio su denominación a **PROMOVER ARQUITECTURA Y URBANISMO SAS.** (Fols. 69 - 70), motivo por el cual es esta sociedad, en virtud de la absorción realizada a la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA GERENCIA Y CONSTRUCCIONES E U EN LIQUIDACIÓN**, es la responsable actualmente de las obligaciones que se impusieron en cabeza de esta última.

Lo anterior se corrobora con los certificados de las cámaras de comercio que obran a folio 118-121 del expediente.

En virtud de lo anterior, esta Subdirección procederá a decidir sobre la procedencia de revocar de oficio la resolución No. 1854 del 4 de septiembre de 2017” por *la cual se hace una corrección formal de la resolución No. 1911 del 6 de septiembre de 2013*”, y aclarar en debida forma la Resolución No. 1911 del 06 de septiembre de 2013 para lo cual se realizará el siguiente:

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

De conformidad con la competencia genérica otorgada a las autoridades administrativas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), este Despacho procede a estudiar las actuaciones administrativas que dieron origen a la resolución No. 1854 del 4 de septiembre de 2017”*por la cual se hace una corrección formal de la resolución No. 1911 del 6 de septiembre de 2013*” teniendo en cuenta que al verificar la cámara de comercio de la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA Y URBANISMO SAS** ( folio 118-119) y lo establecido en la parte motiva de la resolución No. 1911 del 6 de septiembre de 2013, se establece que por error involuntario no se tuvo en cuenta que la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA GERENCIA Y CONSTRUCCIONES E U EN LIQUIDACIÓN**, fue absorbida por la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA Y URBANISMO LTDA.**, la cual a su vez cambio su denominación a **PROMOVER ARQUITECTURA Y URBANISMO SAS. EN LIQUIDACIÓN** motivo por el cual es



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 224 DEL 15 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 5 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se revoca la resolución No. 1854 del 4 de septiembre de 2017 y se aclara la resolución 1911 del 06 de septiembre de 2013"

esta sociedad, en virtud de la absorción realizada de la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA GERENCIA Y CONSTRUCCIONES E U EN LIQUIDACIÓN**, es la responsable actualmente de las obligaciones que se impusieron en cabeza de esta última. Lo anterior se encuentra debidamente justificado en las cámaras de comercio que obran 118 – 121 del expediente.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la figura jurídica de revocatoria directa permite que la administración de oficio retire del ordenamiento jurídico un acto administrativo cuando este resulte manifiestamente contrario a la constitución y/o a la ley.<sup>1</sup> Esta Subdirección de conformidad con lo especificado en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y en aplicación de los principios que rigen las actuaciones administrativas, encuentra que lo pertinente es revocar de oficio la resolución No. 1854 del 4 de septiembre de 2017 "por la cual se hace una corrección formal de la resolución No. 1911 del 6 de septiembre de 2013.", toda vez que, se cometió un error con la mencionada aclaración.

Adicionalmente este despacho entrara a aclarar correctamente la resolución No. 1911 del 06 de septiembre de 2013.

Así las cosas, la revocatoria y aclaración de los citados actos administrativos permiten continuar con la investigación administrativa adelantada contra la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA Y URBANISMO S.A.S** y de esta manera garantizar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar en su totalidad la resolución No. 1854 del 4 de septiembre de 2017, por la cual se hace una corrección formal de la resolución No. 1911 del 6 de septiembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR** el artículo primero de la resolución No. 1911 del 6 de septiembre de 2013, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA Y URBANISMO SAS. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900058865-9 y representada legalmente por el señor

<sup>1</sup> Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de memorando o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

*Mateo*

*[Handwritten mark]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**RESOLUCIÓN No. 224 DEL 15 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 6 de 6**

Continuación de la Resolución "Por la cual se revoca la resolución No. 1854 del 4 de septiembre de 2017 y se aclara la resolución 1911 del 06 de septiembre de 2013"

**ROBERTO LÓPEZ PAREJA** (o quien haga sus veces), en calidad de absorbente de la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA GERENCIA Y CONSTRUCCIONES E U EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 830.111.921-6, multa por el valor de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.000 M/Cte)**, que indexados corresponden a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.541.078 M/Cte)**, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo tercero de la Resolución No. 548 del 19 de abril de 2010, sin perjuicio a que la multa continúe corriendo hasta tanto se dé cumplimiento a la orden emitida por esta subdirección, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

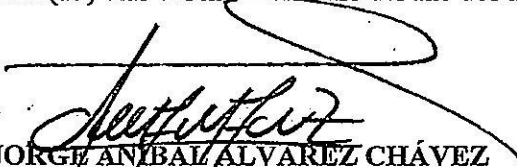
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROMOVER ARQUITECTURA Y URBANISMO SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.058.865.9, y representada legalmente por el señor **ROBERTO LÓPEZ PAREJA** o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **YOLIBEL DELGADO**, en su calidad de propietaria o quine haga sus veces del apartamento 502 torre 1 del **EDIFICIO PARQUE 87**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo manifestado en la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente, rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: *Edgar David Arciniegas Santamaria* - Abogado Contratista SIVCV. *EDA*  
Revisó: *Diana Marcela Quintero Casas* - Abogada Contratista SIVCV. *MIC*